



# BENEFICIOS DE SER UN ESTADO PEQUEÑO EN LA UE



## BENEFICIOS DE SER UN ESTADO PEQUEÑO EN LA UE

### INDICE

Capítulo 1	
Derecho a la autodeterminación en la UE	2
Capítulo 2	
Ventajas de ser pequeño en Europa	9
Pequeños países en la UE	
País de Gales	19
Malta	20
Eslovenia	21
Chipre	22
Letonia	24
Estonia	25
Luxemburgo	26
Capítulo 3	
El caso escocés	28
Anexos	
1. Independencia en un mundo moderno	31
2. Derecho a decidir de los pueblos es una realidad	33



## Capítulo 1

### Derecho a la autodeterminación en la UE<sup>1</sup>

#### Breve introducción

El año que viene celebraremos el sesenta aniversario de la Declaración Schuman, aquella que dio nacimiento a la primera de las Comunidades Europeas, la CECA. La CECA nace en 1951<sup>2</sup> con el propósito de evitar más guerras en Europa, "Europa no se construyó, y hubo la guerra" dijo Schuman en su declaración. El carbón y el acero eran el símbolo de la industria militar, por eso esta Comunidad tenía una connotación tan especial. Poco después, el 25 de marzo de 1957 se firman los tratados de Roma por los que se crean el Euratom y la Comunidad Económica Europea, siendo esta última sin duda alguna la gran estrella. La llamada construcción europea comienza a realizarse en un clima de temor por un nuevo conflicto y con el deseo fervoroso de traer la paz y estabilidad duraderas al continente. Con un inicio excesivamente mercantilista en sus orígenes, la construcción europea va a tardar 30 años en despegar. La firma del Acta Única en 1986<sup>3</sup> y sobre todo en 1991 del Tratado de Maastricht<sup>4</sup>, 1997 el de Ámsterdam<sup>5</sup> y en el 2000 el de Niza van a significar un paso importante. La antigua Comunidad Económica Europea se convierte en Comunidad Europea, un ente mucho más amplio que abarca áreas tales como empleo, cohesión social, transportes, medio ambiente, cooperación al desarrollo etc.

A pesar de que consideramos que la Unión Europea representa el mejor proyecto que se ha concebido en este continente desde su existencia, pensamos, sin embargo, que la Unión tiene grandes defectos en su estructuración. A día de hoy, la Unión Europea y las Comunidades Europeas siguen siendo unas perfectas desconocidas para los ciudadanos, tanto por su sensación de lejanía, como por la confusión acerca de sus textos fundamentales y su entramado institucional.

---

<sup>1</sup> Por Mikel Irujo Amezaga, Diputado al Parlamento Europeo por Eusko Alkartasuna

<sup>2</sup> Se firma el 18 de abril de 1951 en París

<sup>3</sup> Firmado entre el 17 y 28 de febrero de 1986 en Luxemburgo y La Haya respectivamente.

<sup>4</sup> Aprobado los días 9 y 10 de diciembre de 1991 y firmado el 7 de febrero de 1992.

<sup>5</sup> Aprobado el 18 de junio de 1997 y entrada en vigor el 1 de mayo de 1999.



El conjunto institucional europeo se basa en cinco tratados diferentes, una Unión y dos comunidades (Euratom y la CE). A la lejanía con que el ciudadano percibe las instituciones europeas, hay que añadir algunas denominaciones que no hacen sino incrementar la confusión. Si ya existen organismos o entes en el ámbito internacional que se denominan "consejo" (Consejo de la ONU, Consejo de Europa etc.), en las Comunidades Europeas nos encontramos con dos instituciones que también reciben ese nombre: el Consejo propiamente dicho (formado por los ministros correspondientes), y el Consejo Europeo (formado por los presidentes o primeros ministros y el presidente de la Comisión Europea). Y a todo ello, además, hay que sumar la Comisión, el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones y el Parlamento Europeo. Por otro lado, con los órganos jurisdiccionales tenemos el mismo problema. Podríamos decir, en resumen, que este auténtico barullo en que ha devenido la Unión acrecienta, a nuestro juicio, la lejanía respecto al ciudadano y el desconocimiento cuasi-absoluto respecto a la Unión.

Por otro lado, pensamos que la Unión padece lo que ya se ha venido denunciando, creemos que con razón, como "déficit democrático". En esta Europa de los estados en la que vivimos el Parlamento Europeo tiene aún un papel secundario. A pesar de que las diferentes reformas de los tratados han ido ampliando las funciones y competencias del mismo, carece de iniciativa legislativa, en algunas materias "vitales" para los estados miembro es únicamente consultivo y en aquellas materias en las que tiene facultades es codecisionario, es decir, decide junto con el Consejo. En cualquier democracia el parlamento es la expresión máxima de la ciudadanía. El Consejo, por su parte, sigue manteniendo el requisito de la unanimidad en varios temas "sensibles", como son los fiscales o sociales, algo que lógicamente paraliza el buen funcionamiento de la Unión. La propia reforma de los tratados requiere unanimidad. Si la construcción europea no avanza es por el jacobinismo acérrimo de gran parte de los gobiernos, que si bien saben que avanzar en dicha construcción es imprescindible y que el europeísmo "vende" en la mayoría de estados, a la hora de negociar son muy reacios a ceder ninguna cuota de soberanía. Ellos son los que nos acusan a nosotros, nacionalistas de naciones sin estado, de egoístas y poco universales.



La lejanía institucional antes comentada junto con el funcionamiento ahora mismo señalado son a nuestro parecer uno de los mayores problemas de ese déficit democrático que adolecen las Comunidades Europeas.

### **Derechos humanos en la UE**

La Unión Europea no tenía hasta Niza (diciembre del 2000) ninguna declaración expresa sobre los derechos humanos. En los Consejos Europeos de Colonia (3 y 4 de junio de 1999) y Tampere (15 y 16 de octubre de 1999) se decidió la creación de una Convención formada por jefes de estado, Comisión, Parlamentos Europeo y estatales y demás observadores, encargada de elaborar una Carta de Derechos Fundamentales. Esta Convención comenzó sus tareas en 17 de diciembre de 1999 y terminó su tarea en septiembre del 2000 para llevar el primer borrador al Consejo Europeo de Biarritz de 13 y 14 de octubre. Fue en Niza en diciembre del 2000 donde se aprobó la Carta Europea de Derechos Fundamentales. Esta Carta no es vinculante ni tiene fuerza legal, pero ha llenado un vacío que existía en la UE. Esta Carta, que cuenta con 54 artículos, recoge casi exclusivamente los denominados derechos individuales. El artículo 21 es el que enuncia el principio de la no discriminación y el 22<sup>6</sup> el referido a la diversidad lingüística y cultural. Ahí es donde, cuando menos, esperamos se plantee el asunto de las minorías lingüísticas y culturales. Varios informes han reconocido la importancia del respeto y fomento de la diversidad cultural y lingüística; por citar alguno, el informe Haarder sobre la situación de los derechos humanos, en la cual se señala que la protección de las minorías es uno de los pilares fundamentales de la UE o la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 16 de marzo del 2000 que introdujo un considerando P en el cual se establecía la protección y fomento de lenguas y culturas minoritarias en Europa.

De ratificarse el Tratado de Lisboa (algo muy improbable después del "no" irlandés) Carta adquiriría un carácter vinculante mediante la inserción de una mención por la que se le reconoce el mismo valor jurídico que los Tratados. A tal efecto, la Carta fue proclamada una segunda vez en diciembre de 2007.

---

<sup>6</sup> La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.



Actualmente en el funcionamiento de la UE existe el llamado "sistema de referencias" para la protección de los derechos humanos, es decir, el artículo 6.2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) recuerda que *"la Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario"*. Asimismo el primer apartado de dicho artículo establece que *"la Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros"*. Por su parte el artículo 13 del Tratado de la Comunidad Europea (TCE) establece que *"el Consejo ... podrá tomar medidas apropiadas para luchar contra la discriminación basada en el sexo, origen étnico o racial, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual"*. Las orientaciones de Copenhague tomadas en 1993, establecen el respeto a los derechos humanos como requisito a la adhesión de ningún estado miembro a la UE.

Este sistema de referencias es, a nuestro entender, confuso y contraproducente<sup>7</sup>, puesto que en primer lugar la referencia al Convenio de Roma no se repite en el TCE y en segundo lugar porque no delimitan de manera suficientemente precisa ni garantizan un respeto igual de todos los derechos fundamentales. A todo esto hay que añadir la incertidumbre que se crea con los segundo y tercer pilares (política exterior común y cooperación en justicia e interior) en los cuales el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas carece, en principio, de jurisdicción. Se puede llegar a afirmar que actualmente los derechos humanos son *invisibles* en el marco comunitario. A pesar de todo ello el Tribunal de Justicia ha confirmado y configurado con su jurisprudencia la obligación de la Unión de velar por los derechos fundamentales<sup>8</sup>.

### **Derecho a la autodeterminación en la UE**

El derecho a la autodeterminación no existe formalmente en el Derecho Comunitario. Ni está reconocido, ni está prohibido. De sobra es conocida la

---

<sup>7</sup> *Afirmación de Derechos Fundamentales en la UE, ha llegado el momento de actuar*, Spiros Simitis, Comisión Europea 1999.

<sup>8</sup> Ver casos Stauder, 1969 y Wachauf, 1989.



interpretación que hacen los estados de la resolución de la ONU de diciembre de 1966 cuando establece formalmente este derecho. Dentro del marco comunitario nos encontramos únicamente diferentes Resoluciones del Parlamento Europeo reclamando el libre ejercicio del derecho a la autodeterminación para Timor Oriental (DOC 219, de 30/7/1999, entre otras), Sáhara Occidental (DOC 104, de 14/4/1999, entre otras), Sudán (DOC 167, de 01/06/1998) o Chechenia (DOC 17, de 22/1/1996). En esta última destaca el considerando D el cual señala que *"uno de los principios de la UE es el reconocimiento del derecho de los pueblos a su autodeterminación..."*. Como siempre los estados europeos únicamente saben mirar para afuera.

Más indirectamente, la declaración conjunta Parlamento, Consejo y Comisión sobre los derechos fundamentales de 5 de abril de 1977 (DOC 103, de 27/4/1977) señala que el Convenio Internacional sobre derechos políticos y civiles de 19 de diciembre de 1966 debe ser parte integral de los Tratados. La Resolución de 12 de abril de 1989 del Parlamento Europeo sobre la Declaración de derechos y libertades fundamentales (DOC 120, de 16/5/1989), establece en su artículo 17 sobre los principios de la democracia que *"el poder público emana de los ciudadanos y debe ser ejercitado de acuerdo a derecho"*. De este artículo se podrían hacer interpretaciones acerca del derecho a la autodeterminación. Por último la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 10 de febrero de 1994 (DOC 61, de 28/2/1994) aprueba un borrador de lo que podría ser una Constitución Europea. La verdad es que este borrador no sólo no reconoce el citado derecho sino que lo pisotea malamente, desde la primera palabra. Así, el artículo 1 establece en su primer apartado que *"La Unión Europea consiste en sus Estados miembros y sus ciudadanos, de quienes emana el poder"*. Esto es cierto que no difiere mucho de la actual redacción del artículo 1 del TUE y el 1 y el 2 del TCE cuando hablan de "Estados". El apartado segundo dice que *"La Unión respetará la herencia histórica, cultural y lingüística de los Estados miembros, así como su estructura constitucional."* Y prosigue en los artículos 8, 10 y 11, al hablar de la cooperación únicamente entre estados (olvidándose de las regiones etc.) e incluso cuando establece el principio de subsidiariedad, el cual también es aplicado únicamente a los estados. Por último, en el artículo 45 se establece que únicamente pueden adherirse a la Unión aquellos *estados* que cumplan ciertos requisitos. La cosa está clara, es una Europa de y para los estados.



Llegamos, pues, al quid de la cuestión: la Unión Europea actual es la Unión de estados, simple y llanamente. Las regiones o naciones sin estado como Euskal Herria no tienen ni voz ni voto, mientras que con la próxima ampliación se van a producir situaciones absurdas y sangrantemente injustas. Pensemos en el caso de Malta, país sobre el que añadiremos siempre le apoyaremos en su proceso de integración. Malta es un estado poblado por 380.000 habitantes, al que le ha correspondido la suerte histórica de poder disfrutar actualmente de independencia. Si Malta se convirtiera mañana en el estado miembro número 16 de la UE, contaría desde el primer momento con voz y voto en el Consejo y Consejo Europeo, un representante maltés –como mínimo- en la Comisión (al menos rotatorio) y con un mínimo, asimismo, de 5 eurodiputados. Euskal Herria, nación sin estado, poblada por 3 millones de habitantes y dividida en dos estados, no tiene ni siquiera voz en los consejos, ni comisarios y como consecuencia de la reducción del número de diputados asignados al estado español de 64 a 50, tendrá como mucho 4 o 5 eurodiputados en el Parlamento Europeo.

El antiguo ministro alemán de asuntos exteriores, Joschka Fischer, lo dejó bien claro, Europa debe formarse sobre la base de las naciones-estado actualmente existentes. Dijo, y citamos textualmente, que *"A pesar de la construcción europea, nosotros seguiremos siendo británicos o alemanes, franceses o polacos. Las naciones-estado continuarán existiendo y a nivel europeo seguirán ostentado un papel muy superior al de los Länder alemanes. Y en esa federación el principio de subsidiariedad estará constitucionalmente afianzado."* Pero como cada vez que habla un alemán un francés tiene que ir más allá, el entonces presidente Chirac dejó bien claro que *"lo que conseguiremos es una Europa unida de estados, no unos estados unidos de Europa"*.

El estatualismo comunitario se aplica incluso al tan mencionado principio de subsidiariedad . Según el artículo 5 del TCE que define este principio<sup>9</sup>, *"En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario."* Esto quiere decir que este principio es únicamente aplicable entre la Comunidad y los estados miembros. Según el catedrático

---

<sup>9</sup> Véase también el protocolo del TCE sobre este mismo asunto.



belga Hugues Dumont<sup>10</sup> este principio no obliga a los estados a transferir competencias a sus autonomías, regiones o Länder, es decir, *"cada Estado mantiene su autonomía institucional"* y será él quien decida sobre la aplicación en su territorio de dicho principio ya que *"la repartición de competencias entre los Estados europeos y sus propias colectividades políticas internas sigue dependiendo de la soberanía de cada Estado miembro"*. Este panorama tan desolador como real del profesor Dumont contrasta con el optimismo desbordado del Gobierno de Navarra que en su exposición permanente sobre los fueros nos señala que *"la UE ha consagrado como principio fundamental el de subsidiariedad, lo que garantiza la pervivencia del régimen foral navarro"*.

No obstante, hay que dejar claro que la Unión Europea es una unión de Estados que libremente han decidido compartir soberanía entre ellos para crear un mercado común y desarrollar conjuntamente un determinado número de políticas. En ningún caso es competencia de la UE la organización interna de los Estados que la componen o de sus entes sub estatales, naciones sin estado o regiones. El artículo 5 del Tratado de la Comunidad Europea establece que *"la Comunidad (Europea) actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuye el presente Tratado..."*. En pocas palabras, a la UE ni le va ni le viene que la autodeterminación sea reconocida a una nación sin Estado como Euskal Herria, puesto que se trata de un planteamiento sobre la organización política interna de un Estado miembro, y sobre algo así la UE carece de competencias.

Además, en la Unión Europea tenemos un caso muy notable de cambio de status político: Irlanda del Norte. Los acuerdos de viernes santo de 1998 celebrados en el Palacio de Stormont reconocieron literalmente el derecho a la autodeterminación de Irlanda del Norte (posibilidad de celebrar referéndums con un intervalo de 7 años). También reconocieron la posibilidad de ostentar la doble nacionalidad británica o irlandesa a sus habitantes etc. Podría suceder en unos años que Irlanda del Norte se unificara a la actual República de Irlanda, es decir, que dejara de pertenecer al Reino Unido. Ante todos estos acontecimientos el ordenamiento comunitario nada tenía que decir, ya que no le compete. ¿Qué actitud tomó la Unión Europea ante esta situación? No sólo apoyó políticamente los acuerdos sino que rápidamente se creó un programa

---

<sup>10</sup> Hugues Dumont, syllabus del *Master on European Studies*, Université de Saint Louis, Bruselas.



comunitario llamado PEACE que destina anualmente varios millones de euros a esta región norirlandesa<sup>11</sup>.

Otro tanto podríamos decir de aquellos estados europeos que han establecido mecanismos de representación directa de sus naciones sin estado o regiones ante las instituciones europeas. Los Länder alemanes y las regiones belgas obligaron a sus estados a modificar el artículo 203 del Tratado de la Comunidad Europea para poder estar directamente representados en la UE. Reino Unido, Bélgica, Alemania y Austria son buen ejemplo de lo que decimos. Claro que lo que en otros países se considera lógico y de sentido democrático en Madrid se tacha de locura.

En definitiva todo sigue dependiendo de la buena voluntad de los estados, voluntad que varios de ellos, entre los que no se encuentra ni el español ni el francés, han demostrado ya que han articulado mecanismos de representación de los entes no estatales ante las instituciones europeas. Alemania, Austria y Bélgica y Reino Unido y Portugal, en menor medida, son ejemplo de ello ya que como podremos comprobar en las páginas siguientes, sus Länder, regiones y naciones interiores pueden participar activa y directamente en la instituciones comunitarias.

Como siempre, lo que falla no es el derecho, sino la falta de voluntad.

---

<sup>11</sup> Otro tanto se puede señalar lo mismo de la reunificación germana. Alemania del Este pasó de tener un status de Estado soberano a integrarse en la UE como parte de la República Federal de Alemania.



## Capítulo 2

### Ser pequeño en Europa<sup>12</sup>

#### Prólogo

La UE comprende ahora tres categorías de estados: seis grandes, con una población de más de cuarenta millones de habitantes, que representan a más del 70% de la población de UE; diez países medianos, con una población entre 8 y 22 millones de personas, que representan un 25% de la población; y once estados pequeños que solamente reúnen alrededor del 5% de la población total de la UE. La importancia del factor tamaño en la política de la UE no es nueva. Siendo Presidente Giscard d'Estaing hizo notar en su introducción en la reunión plenaria de la Convención para el futuro de Europa, que la existencia de estados miembros, grandes y pequeños ya formaban parte de la naturaleza de los seis miembros fundadores de la Unión.

Por otra parte, las tensiones entre estados más y menos poblados son una característica de cualquier unión federal, y fueron uno de los conflictos más sensibles de la convención de Filadelfia hace dos siglos. En cierta manera, la dinámica de la ampliación ha exacerbado estas tensiones en la UE, y ello ha exigido una revisión de los mecanismos diseñados inicialmente para hacer frente a tal diversidad. En cierta manera, los estados miembros más pequeños han visto a la Comisión como la mejor protección institucional de sus intereses, con su propensión a utilizar el monopolio de la iniciativa, de cumplir su misión como guardián del tratado y de convertirse en contrapeso al poderío de los estados grandes. Debido a que la Comisión ha venido siendo una institución verdaderamente independiente y conducida por los intereses europeos, los países del Benelux se hicieron sus partidarios más leales. Algo parecido hicieron otros países pequeños y medianos al entrar a formar parte de la Unión. Una circunstancia que fue considerada con sospecha por parte de los Estados miembros grandes.

---

<sup>12</sup> Por Marc Gafarot: licenciado en Humanidades, y con un master en Estudios Europeos. Acaba de escribir un libro sobre el federalismo belga y su futuro.



## Marco general

La UE es el mayor ejemplo de la cooperación internacional y de influencia política en un único marco institucional. Es un claro ejemplo de como la cooperación entre diversos actores posibilita la consecución de prosperidad/sostenibilidad económicas en un marco institucional estable y pacífico. La UE sirve de laboratorio crucial para procesos más amplios en el campo de las relaciones internacionales. En el momento en que se estableció la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), les fue permitido a los pequeños estados (esto es el Benelux) una mayor representación en el voto para equilibrar el poder de Estados miembros más grandes. Este sistema con otros arreglos y ciertos matices, se ha respetado hasta los tiempos actuales. La Unión de 27 o más ya no es la de original de 6 pero comparte la mayoría de los valores fundacionales. Hay una norma en la Unión que consiste en no defender únicamente intereses nacionales sino en considerar el interés de la Unión en una perspectiva más amplia. Hoy en día es digno significar que la interpretación de este precepto es algo más flexible.

El sistema de toma de decisiones de la UE es uno de los componentes estructurales que más claramente refleja su diversidad. Este sistema mezcla elementos federales - típicos de las federaciones - con otros intergubernamentales con similitudes con otras organizaciones internacionales. La Unión ha forzado las sucesivas ampliaciones a ajustarse a este sistema. Las tensiones entre grandes contra pequeños estados, inter-gubernamentalismo contra el federalismo, explican en parte las dificultades en encontrar una senda común y coherente en el gran proceso de integración europeo. Los federalistas querrían ver una Comisión más fuerte y más transparente con un Parlamento con más poderes legislativos. En oposición a esta visión, encontramos los intergubernamentalistas que desean mantener la estructura actual de poder y el cuasi monopolio decisonal - con unas implicaciones directas e indirectas - del Consejo. Aunque aquí no se pretenda discutir ni analizar los problemas intrínsecos de la UE, es necesario saber en qué marco estamos actuando y hasta qué punto estos arreglos institucionales pueden afectar a nuestras políticas y objetivos.

Además, parece pertinente reconocer para posibles futuros Estados miembros - País de Gales, Cataluña, Euskadi, Escocia, quizás un día – bajo qué paraguas les puede ser más útil cumplir sus intereses y objetivos y también a través de qué tipo de instituciones. La experiencia ha demostrado lo muy equivocados que estaban aquellos que abogaron en su día por la llamada teoría del sandwich. En virtud de ella, el poder del estado debía ser superado por un lado por el ámbito europeo (remitente de legislación) como por el ámbito regional (nivel de ejecución). La experiencia reciente



en el consumado proceso de integración europeo, ha demostrado que el estado ha conseguido mantener con ropajes diferentes su supremacía tradicional de poder sobre los otros dos niveles. Siguiendo a Milward diremos que de alguna forma los estados en su relación con la UE siguen una lógica gattopardiana: “muchas cosas han cambiado para que nada cambie”. Todo ello nos lleva abogar claramente a favor de la llamada “Ampliación interna” según la cual si una parte de un territorio (estado) que formaba originalmente y con anterioridad a la escisión, parte de la UE, esta parte debe automáticamente integrarse en la UE. Ciertamente es que esta situación no se ha dado hasta la fecha (en realidad justo lo contrario con Groenlandia y Dinamarca), pero ello no es obstáculo para reconocer que jurídicamente el encaje ahí se encuentra. Al igual que muchas cosas en la UE, es más una cuestión de voluntad política que un problema de naturaleza jurídica.

### **Complejidad con el término pequeño**

Es difícil calificar con la misma etiqueta "el conjunto de países pequeños". La heterogeneidad del grupo de los pequeños estados es muy profunda y en ámbitos variados, y nunca han formado, digámoslo así, una coalición bien coordinada o estable. El ahora Primer Ministro irlandés y que con anterioridad ocupó la cartera de Ministro de Asuntos Exteriores, Brian Cowen -, dejó muy claro este punto cuando en enero de 2003 manifestó: "Tenemos afinidades con países como Suecia y Finlandia en la seguridad y la defensa. Nuestras opiniones sobre la Comisión coinciden con la del Benelux. Cooperamos con el Reino Unido en temas fiscales y con Francia en agricultura ". Eso es un ejemplo claro de como los diversos actores interactúan en la UE para perseguir sus intereses y de como un país –siempre pequeño y ahora rico - construye alianzas estratégicas.

En cuestiones de naturaleza sustantiva, no se encuentran fácilmente, una digamos convergencia sistemática de intereses entre países pequeños y medios. Pero tan pronto como los asuntos institucionales están en la mesa de negociación, los más pequeños estados miembros tienden a unirse en aras de buscar una mayor protección, ante el temor de verse engullidos por los estados grandes. La realidad de facto demuestra que los pequeños estados se benefician desproporcionadamente de compartir soberanía con los demás, tanto en la manera de gestionar la propia interdependencia en un continente tan pequeño como denso y como un medio para la recuperación de su soberanía original en la escena internacional.

### **El problema del peso en la escala de la influencia**

El peso de los estados pequeños en el proceso de la toma de decisiones de la UE reside en su gran número. De los 27 estados miembros, 10 de ellos están



convencionalmente clasificados como pequeños estados. Su número casi fue duplicado como consecuencia de la ampliación hacia el este en el año 2004. Además, se añade una categoría de "microestados" como consecuencia de la adhesión de Malta, Chipre, Eslovenia, Estonia y Letonia, que no hará más que complicar la clasificación de miembros. Si finalmente se aplica el Tratado de Lisboa (depende de Irlanda), ello implicará un mayor papel de los parlamentos nacionales en el proceso de toma de decisiones de la UE (victoria holandesa sobre algunos estados grandes). Eso significaría, en caso de independencia, un mayor control político y de relevancia para el Parlamento de Euskadi o de Nafarroa en el proceso de integración europea.

### **Definitivamente el tamaño afecta a técnicas de estrategia y a su rendimiento**

Por otra parte y más directamente como reflejo de la división entre estados grandes y pequeños, hallamos la tensión entre los diferentes estados miembros en relación al principio de igualdad y el de representación democrática. Para conciliar esos puntos de vista enfrentados, los sistemas sofisticados de ponderar el voto, junto con la representación múltiple, intentan ofrecer un grado de garantía en la defensa de los intereses de los países más pequeños, ofreciendo a los países más grandes una voz mayor en el proceso de la toma de decisiones. La asignación de poder entre los Estados miembros está directamente ligada a la naturaleza de la UE e incluye básicamente dos posibilidades: una unión de naciones estado independientes o un modelo federal peculiar. Una Europa a dos velocidades complicaría aún más tal dicotomía. Sin embargo semejante mecanismo podría tratarse del instrumento más efectivo para poner fin al estancamiento actual. En un modelo puramente inter-gubernamental no puede hacerse ninguna distinción entre un país grande como Francia y uno de pequeño como Malta. Un sistema de esta naturaleza requeriría la unanimidad para todas las decisiones. Tal sistema resultaría, por lo tanto, impracticable. Mantener el poder de veto podía ser, en muchos casos, contraproducente si nuestro objetivo persigue obtener un grado alto de eficiencia.

Los votos en el Consejo se establecen en base al número de población de los Estados miembros. Por lo tanto, la mayor parte de las decisiones requieren una mayoría cualificada en los votos. Los pequeños estados - en un menor grado, aunque, como en el caso de la Unión van creciendo - están sobre representados y supone por ello una clara oportunidad para que esos países se conviertan en actores influyentes y se beneficien del proceso decisional. Un problema que encontramos a menudo a nivel europeo, es que soluciones excesivamente complicadas e imaginativas deben encontrarse para solucionar problemas simples. La simplificación como medio para racionalizar la toma de decisiones actual es uno (¿el más decisivo?) de los grandes retos en el futuro próximo de la UE. Los pequeños estados deberían desempeñar activamente un papel en



ello. Mucho está en liza y en la UE es cuestión de importancia rogar y aprender a hacerse de rogar. Ha habido grandes y doctos maestros en estas artes.

### **10 razones (institucionales) por las que ser pequeño es positivo en la UE:**

*El "poder en la UE se entiende como capacidad de ejercer la influencia".*

*La "UE constituye el contexto más importante para un estado pequeño en la formulación de política exterior y cooperación de seguridad".*

*"Los pequeños Estados miembros son percibidos como mejores titulares de silla en el Consejo de ministros".*

1) Los pequeños estados pueden hacerse más influyentes en un sistema internacional donde la soberanía tiene grandes retos y las instituciones multilaterales disfrutan de una influencia significativa. Las instituciones ofrecen un foro fiable donde un país pequeño puede adquirir información sobre las acciones y preferencias de otros estados. Es un canal de comunicación muy eficiente.

2) Los pequeños estados son independientes y desempeñan a menudo un papel crucial en inclinar la balanza en favor de un grupo u otro de los diversos actores políticos grandes. Para un país pequeño su poder de referencia procede de proporcionar el conocimiento y soluciones en un ámbito de problema específico. La concentración en pocas áreas políticas puede reportar beneficios no modestos a los pequeños estados si la influencia va unida con la destreza y el conocimiento sobre esas mismas áreas.

3) Los pequeños estados no son necesariamente más hábiles, y para lograrlo tienen que actuar estratégicamente para ser influyentes. Además, las experiencias de los pequeños estados como mediadores, les crean a menudo, ventajas que los estados grandes no tienen a pesar de un mayor peso en el voto y en recursos materiales. Astucia en una Unión de 27 estados o más es una palabra moderna para el liderazgo.

4) En la UE ser influyente no significa imponer una opinión sobre la de los demás, implica presentar un plan de acción y convencer al resto (o a la mayoría) de su idoneidad.

5) La actuación como mediadores - especialmente cuando un estancamiento político aparece - puede reportar a los pequeños estados beneficios políticos no desdeñables. Crear coaliciones y la mediación llegan a ser elementos centrales en territorios cooperativos (caso de la UE), y en ellos los pequeños estados pueden ejercer una influencia importante para beneficiarse, como agentes, de esta (nueva) situación de



mayor cooperación en los niveles internacionales. En oposición al poder coercitivo tradicional los pequeños estados tienden a cumplir regularmente las normativas y se sirven de la mediación como norma en la búsqueda de un consenso positivo.

6) Los pequeños estados son más activos en la construcción de coaliciones y tienen más experiencia en la negociación desde una posición más débil. A medida que la UE ha ido creciendo, todos los Estados miembros han perdido peso institucional. El consenso es por tanto la norma y ser hábil es una circunstancia clave.

7) Tomar decisiones conjuntamente con otros estados es un instrumento considerado útil para reforzar la influencia de ese pequeño estado. Las instituciones también dan a los pequeños países la oportunidad de fiscalizar el cumplimiento por parte de los estados grandes del conjunto de normas y decisiones ya tomadas. También permite a los estados enfatizar o hacer visible su propia aportación en esos procesos.

8) El poder agregado es menos importante dentro de organizaciones internacionales, donde los arreglos estructurales hacen del poder específico sobre un determinado tema la cuestión de mayor interés. Los pequeños estados pueden beneficiarse de esta realidad.

9) La Comisión es percibida como un aliado del pequeño estado. El llamado método comunitario ayuda a equilibrar las disparidades entre estados de tamaño grande, medio y pequeño. La mayor influencia de la Comisión no es debida exclusivamente a sus poderes de establecer la agenda de trabajo, sino tener la suficiente habilidad y capacidad en ir modelando esa agenda a medida que van apareciendo nuevos retos en el proceso, presentando propuestas nuevas e innovadoras. Se trata de un área de posibilidades importantes para los pequeños estados para construir coaliciones, el establecimiento de una red de influencia y de acción persuasiva.

10) Los pequeños estados dejan de ser estados débiles si consiguen presentar ideas nuevas y pueden utilizarlas de manera persuasiva y astuta. El compromiso hacia un tema de interés estratégico para ese país, además de la utilización de medios para favorecer su acceso a la agenda de discusión, es clave para su consecución. Esa habilidad persuasiva puede ser la fuerza mayor para un estado.

### **Ventajas económicas**

- Los pequeños estados al ser más abiertos y a menudo más homogéneos, también desarrollan mayores estructuras de solidaridad para protegerse de los peligros de potenciales efectos de choques exteriores. Ello podría acarrear desafíos específicamente fuertes en períodos en que los pequeños estados muestran una



propensión más fuerte a servirse de la integración internacional. Estos períodos los estados pequeños, a menudo, conducen a otros estados más grandes y más letárgicos a adecuar sus estructuras a las oportunidades proporcionadas por la integración internacional. Estos procesos confrontan el hecho que históricamente son precisamente los pequeños estados los que han desarrollado estructuras de solidaridad más amplias y una estructura de sociedad civil superior a la de los estados grandes (tesis Katzenstein).

- Los estados grandes se encuentran, en un gran número de casos, listos para negociar determinados elementos que el estado entiende no son de interés crucial para el grupo mayoritario de población. Escocia con la pesca o Cataluña y Euskadi con la lengua por poner sólo unos ejemplos.
- El sector de negocios y el mercado laboral de los pequeños países se han ajustado con mayor flexibilidad a los desafíos de la globalización y a los procesos de la integración europea.
- Hasta ahora los pequeños estados han mostrado mayor flexibilidad para hacer frente a los objetivos marcados por el llamado Proceso de Lisboa. Esto ha resultado en un crecimiento económico superior y en una evolución más favorable del mercado laboral en comparación con los estados grandes europeos.
- Las oportunidades empresariales de las sucesivas (y nuevas potenciales) ampliaciones han sido acogidas por el mundo empresarial de los pequeños estados miembros europeos a una mayor velocidad que en el de los grandes países.
- La burocracia tiende a ser menos complicada y más eficaz en pequeños países.

### **Marco institucional actual**

En este momento actual existe una crisis política de gran envergadura en el escenario de la política europea. El “no” de los votantes irlandeses al Tratado de Lisboa ha sembrado de nuevo importantes dudas en el proceso de integración, que habrá que dar, de una forma u otra, respuesta. ¿De Entre todas las diferentes opciones, qué clase de arreglos institucionales habrá que aplicar en los próximos años? ¿Continuaremos con Niza y sus disposiciones institucionales o el destino nos llevará hasta el oeste lejano de Lisboa? Hasta ahora no es fácil contestar a tal pregunta. Otros países "euro escépticos" tales como Suecia, República Checa, Reino Unido o Polonia podrían verse tentados a pedir una mayor revisión de los tratados, donde se buscarían nuevas previsiones poco ambiciosas en sentido europeo. De momento la República Checa que detenta la Presidencia europea en el primer semestre de 2009, no parece muy inclinada a reactivar



Lisboa. Más bien todo lo contrario si nos atenemos a recientes opiniones versadas por sus principales líderes. Europa no ve aún la luz del túnel y no sería de extrañar que se acabara aceptando como buena –o menos mala- una solución que en el fondo no contente a nadie. Institucionalmente el paquete de cambios exigía llevarlos a la práctica con anterioridad a la ampliación de 2004. El interés o la visión política siguió otros derroteros. Lo seguimos pagando todavía hoy.

Los cambios más significativos introducidos con el Tratado de Lisboa incluyen una extensión de la mayoría cualificada de voto (QMV) en el Consejo de la UE, una implicación cada vez mayor del Parlamento Europeo en el proceso legislativo, a través de la ampliación de la codecisión junto con el Consejo de la UE, reducción del número de Comisarios de 27 a 18, eliminando el sistema de pilares, y la creación de un Presidente del Consejo Europeo y de un Alto Representante de Asuntos Exteriores para que la Unión pueda ofrecer una posición unida respecto a políticas exteriores de la UE.

Lisboa introduce un nuevo sistema de votación para el cuerpo legislativo y de coordinación principal de la UE, esto es el Consejo de Ministros, que representa todos los estados miembros. El sistema de votación de los Consejos de Ministros y la nueva composición de la Comisión Europea deberían hacer la función de la UE más eficiente. Las decisiones en el Consejo se adoptan generalmente por mayoría cualificada, en virtud de un sistema de ponderación del voto que refleja el distinto tamaño de los Estados miembros. Actualmente, se requieren 255 votos de 345 votos para aprobar una ley.

Lisboa introduce, además, un nuevo sistema de votos de "doble mayoría" que pondera el peso de los estados para acercarlos al tamaño de su población. En virtud de este sistema, aprobar una decisión por mayoría cualificada, requerirá normalmente superar el doble obstáculo de obtener por lo menos el 55 por ciento de los Estados miembros que deberán representar por lo menos el 65 por ciento de la población de la UE. Cuando el Consejo deba pronunciarse sobre una propuesta que no procede de la Comisión, la mayoría necesaria para todos los países miembros se ve aumentada hasta un 72% , mientras que el criterio de población sigue siendo el mismo. Bloquear una propuesta exigirá que por lo menos 4 países voten contra la propuesta. Las normas actuales de votación del tratado de Niza incluyen que una mayoría de países (el 50%/el 67%), el peso del voto (74%) y la población (62%) seguirán igual hasta 2014 (por lo menos). Entre 2014 y 2017 una fase transitoria debería tener lugar y dar lugar a la aparición de la nueva reglamentación en la toma de decisiones por mayoría cualificada. De cualquier forma, la reglamentación establecida por Niza seguirá aplicándose cuando un Estado miembro así lo solicite. También siguiendo Niza, este tratado estipula que el sistema de un Comisario por Estado miembro es anticuado. Un compromiso de reducir el número de Comisarios se acordó en Niza, pero no se especificó en qué términos.



Por otra parte, Lisboa involucra a los Parlamentos nacionales con mayor fuerza en el proceso de la toma de decisiones, instando a la Comisión Europea al envío de nuevas propuestas legislativas a los 27 Parlamentos para su discusión y verificación. Un cambio de mayor envergadura y que podría tener importancia real para pequeños estados, es la cláusula que aparece en el tratado de Lisboa para reducir el tamaño de la Comisión. Esto significa que a partir de 2014, cada estado de la UE solamente podría nombrar dos veces a un Comisario de cada tres comisiones.

### **Votos y representantes en instituciones de UE:**

Si se aplica Niza, los pequeños estados tendrán la siguiente distribución de los representantes y cuota de poder:

#### Votos en el Consejo:

Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Eslovaquia, Lituania 7.  
País de Gales (6 o 7).  
Luxemburgo, Letonia, Estonia, Eslovenia, Chipre (4)  
Malta (3)

#### Comité de las Regiones (CdR):

País de Gales 8 ó 9 (Lituania 9)  
Estonia, Letonia, Eslovenia: 7  
Chipre y Luxemburgo 6  
Malta 5

#### Comité Económico y Social (CES):

País de Gales (89) - Lituania 9  
Estonia, Letonia y Eslovenia (7 representantes)  
Chipre y Luxemburgo (6)  
Malta (5)

#### Parlamento Europeo (PE):

El País de Gales debería tener 10-12 miembros (Lituania 12 miembros en el PE).  
Letonia 8 miembros.  
Eslovenia 7 miembros.  
Luxemburgo, Estonia, Chipre, Malta (5 miembros)

Si se aplica finalmente Lisboa:

#### Parlamento Europeo (EP):



Lituania 12.12  
País de Gales 10-12 - Reino Unido 72.73 (+1) -  
Letonia 8.9 (+1)  
Eslovenia 7.8 (+1)  
Estonia 6  
Chipre 6  
Luxemburgo 6  
Malta 6 (+1)

Comité Económico y Social (CES)

País de Gales (8-9).  
Estonia 7  
Chipre 6  
Letonia 7  
Luxemburgo 6  
Malta 5  
Eslovenia 7  
Reino Unido 24

Comité de las Regiones (CdR):

País de Gales 9 (Reino Unido 24)  
Letonia 7  
Estonia 7  
Eslovenia 7  
Chipre y Luxemburgo 6  
Malta 5

Para los actos del Consejo Europeo y del Consejo que requieran mayoría cualificada, la atribución de voto a los estados miembros se efectuará del siguiente modo:

Dinamarca 7  
Estonia 4  
Irlanda 7  
Chipre 4  
Letonia 4  
País de Gales/Cymru 5/6 (Lituania 7)  
Luxemburgo 4  
Malta 3  
Eslovenia 4  
Reino Unido 29

Según los tratados, se adoptarán los actos legislativos a propuesta de la Comisión, cuando existan al menos 255 votos favorables, representando a una mayoría



de los estados miembros. En otros casos se adoptarán las decisiones si hay por lo menos 255 votos a favor que representen por lo menos dos tercios de los estados miembros.

### **Parlamento y Comisión:**

El número de diputados del Parlamento Europeo se verá reducido permanentemente a 750, además del Presidente del Parlamento (751 diputados del Parlamento Europeo). Si el tratado no entra en vigor antes de 2009, el número de diputados del Parlamento Europeo se reducirá a 732, según lo establecido en el Tratado de Niza. El tratado de Lisboa también reduce el número máximo de diputados del Parlamento Europeo de 99 a 96 de cada Estado miembro, (se aplica a Alemania) y aumenta el número mínimo de 5 a 6 (se aplica a Estonia, Chipre, Luxemburgo y Malta).

El Tratado de Lisboa reduciría el tamaño de la Comisión de los actuales 27 Comisarios a 18. Ello terminaría con el acuerdo, mantenido hasta hoy, de tener por lo menos un comisario por estado miembro. Semejante arreglo ha existido desde el origen de la CEE en 1957. Los Comisarios eran elegidos para períodos quinquenales. El nuevo sistema significaría que durante cinco años en cualquier ciclo de quince años, cada país (independientemente del tamaño) dejaría de tener un Comisario. La razón para reducir el número de Comisarios estriba en no haber suficientes expedientes para 27. Con ello se busca conseguir mayor eficacia y rapidez de ejecución.

### **Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (ECJ):**

Para la pena también recordar que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en virtud del establecimiento de los principios de supremacía y del llamado efecto directo en la aplicación del Derecho comunitario, le fue concedido el poder de dictar sentencias que contradecían la posición de los estados miembros grandes. En un momento en el que hay un debate académico vivo acerca de hasta qué punto el Tribunal realmente ha hecho frente a los intereses de los actores más potentes en la UE, hay poca duda de que los pequeños países se han beneficiado de su jurisprudencia. La composición del TJCE sigue sin cambios con Lisboa. Ello implica un juez por Estado miembro.

### **Implicaciones de la UE para pequeños estados (cuestiones claves)**

*Representación: Relaciones de poder*

- poderes de votación y la reforma en las relaciones de poder
- la composición del QMV y el uso de umbrales de bloqueo y de aprobación



- la extensión del QMV y los intereses de los miembros pequeños
- el equilibrio institucional y los intereses de los miembros pequeños
- el derecho a vetar y los intereses de los miembros pequeños
- la aparición de bloques regionales
- representación de los ciudadanos

#### **Participación: derechos iguales en oposición a la representación democrática**

- la presidencia
- el régimen lingüístico
- Cuadros, contratación de personal cualificado y el principio de no discriminación
- participación democrática
- el futuro de la ciudadanía
- eficacia institucional y el principio de representación equitativa

#### **Aspectos positivos comunes a 5 nuevos Estados miembros pequeños y a otros**

Se aplica a Eslovenia, Malta, Chipre, Letonia y Estonia. Luxemburgo, al ser un miembro fundador pertenece a una categoría diferente de pequeño Estado miembro con características sensiblemente distintas (económicas e institucionales).

#### **Características principales:**

##### **a) Primacía del Estado de Derecho, la representación democrática y la legislación transparente**

La UE ha ayudado a estimular la democracia y el Estado de Derecho en países que con anterioridad convivían en sistemas de regímenes totalitarios y autoritarios. Ya ocurrió con anterioridad en ampliaciones previas (ampliación europea del sur).

##### **b) Respeto a las minorías (varios tipos) de acuerdo con los criterios de Copenhague**

La UE ha producido un acervo democrático para proteger y promover los derechos humanos y los derechos para las minorías.

##### **c) Política común exterior y de defensa (paraguas estratégico)**

Con independencia de las diversas tradiciones políticas de defensa en la UE. La UE representa un marco de seguridad y política exterior excelente para preservar la paz, la cooperación y para ejercer mayor influencia en asuntos de política exterior.



d) Aplicación de las normativas europeas en ámbitos fundamentales.

Los reglamentos de la UE imponen un conjunto de normas comunes en gran variedad de áreas: Medio ambiente, salud, seguridad alimentaria, agricultura y pesca, prácticas laborales, política de la competencia, derecho de sociedades, educación y formación, control fronterizo, acción policial, por citar algunas de las más significativas. La mejora de técnicas de producción y de procesamiento es crucial para mantener las normas de calidad de la UE, y así para aprovechar su valor añadido en los mercados.

e) Estabilidad y ortodoxia fiscal y presupuestaria

La UE se esfuerza para desarrollar un continente económicamente integrado en un marco financiero estable y con una moneda europea única. A tal efecto se estima necesario la consecución de un equilibrio presupuestario.

f) Reformas sectoriales en áreas económicas clave han fomentado la modernización

Ser miembro de la Unión no solamente ha acarreado una mejora en el nivel de vida y unos salarios más altos, sino que tradicionalmente ha aportado un valor añadido a la estructura política y social de los nuevos Estados miembros.

g) Presencia, como actores prominentes, en el mercado más grande del mundo.

Con la desaparición de las barreras comerciales, un número mayor de oportunidades empresariales y económicas han aparecido a los ya presentes y más que deben aparecer para aquéllos que entren a formar parte de la Unión (futuras ampliaciones).

h) Representantes nacionales en todas las instituciones y órganos de UE

En los grupos de expertos, los grupos de trabajo, y otros comités, el nivel de representación de interés nacional probablemente varía. Estos representantes son percibidos aquí como los auténticos agentes que representan a sus respectivos estados. Estos agentes pueden ser utilizados para promover y para avanzar (o hacer más comprensible) cuestiones consideradas de interés nacional.

i) Marco financiero de apoyo para el período 2007-2013

En el Consejo Europeo (15-16 de diciembre de 2005), los estados miembros acordaron el marco financiero para el período 2007-2013. Las previsiones financieras son el mecanismo plurianual para la planificación del presupuesto de la Unión Europea y que



determina el techo presupuestario de la UE, los gastos máximos y su repartición entre estados. Durante el período de 2007 a 2013, el presupuesto plurianual total para la UE se ha establecido en un 1,045% del producto interior bruto (PIB) de los estados miembros de la UE (862,3 miles de millones de EUROS). Las transferencias públicas deberían ayudar a facilitar la convergencia económica de las regiones más pobres con los países o las regiones más ricos de la UE (es decir los países occidentales de la UE). Estas ayudas afectan a una variedad de sectores donde se incluyen la agricultura, la actividad tecnológica, las actividades empresariales, la educación, la salud, las infraestructuras, el medio ambiente etc. Todos los países integrantes han firmado unos acuerdos de asociación donde se ha pactado unos ingresos para proyectos que puedan modernizar sus estructuras productivas. En consecuencia, cuantiosas cantidades de dinero han ido a parar a las arcas de los diferentes estados en numerosas áreas como las anteriormente mencionadas.

#### **Otros beneficios económicos y financieros que deben ser incluidos:**

- a) Refuerza la contención de la inflación.
- b) El euro podría convertirse en la moneda global del comercio internacional.
- c) Mayor inversión interna.
- d) Eliminación en la incertidumbre del tipo de cambio.
- e) Transparencia en los precios.
- f) Costes de transacción.

Todos estos elementos han ayudado a alentar prácticas económicas de mayor transparencia.

### **Pequeños países en la UE**

#### **País de Gales/Cymru independiente en la UE**

Área: 20.900 Kms cuadrados.

Población: 3000.000 personas.

PIB: Durante el período de 2000 a 2006 al País de Gales le fue concedido £1, 571 millones de los fondos de la UE del programa para promover un mayor desarrollo económico sostenible de ese territorio, permitiendo a este país transformar la economía del País de Gales a través de la financiación de una gran cantidad de proyectos innovadores y sostenibles. Esta cantidad fue deducida del conjunto de transferencias recibidas por el Reino Unido.

*El 2007-2013 estructural y Fondos de Cohesión*



El Consejo Europeo de diciembre de 2005 acordó un presupuesto total de los Fondos estructurales y de Cohesión de 308.000 mil millones Euros para el período fiscal 2007-13. A consecuencia del acuerdo, el Reino Unido continuará recibiendo una cantidad substancial de los fondos estructurales, ascendiendo 10.6 miles de millones de EUROS, para el programa financiero de 2007-13. Corresponderá al Gobierno de Westminster decidir dónde invertir esta suma. Sin embargo, la CE recomienda una mayor implicación de las entidades regionales como medio para proporcionar más eficiencia en la asignación de dinero y en la localización de proyectos de interés público. El País de Gales o una Euskadi independientes serían (junto con la Comisión) los únicos responsables en decidir donde ejecutar y gestionar todas las transferencias de dinero recibidas de Bruselas.

## **República de Malta**

Población: 403.532 habitantes (estimación de julio de 2008.)

Independencia: 21 de septiembre de 1964

PIB: 22.900 Dólares americanos (estimación de 2007.)

Tasa de desempleo: el 6,3% (estimación de 2007.)

Tasa de inflación: el 0,7% (est de 2007.)

Para Malta la adhesión a la UE era una oportunidad excelente de complementar su insularidad con una creciente capacidad de cooperación con otros países europeos. La estabilidad, la prosperidad, la seguridad y el estar (al fin) en el mismo club político y económico con el resto de naciones europeas eran los objetivos que Malta perseguía. Para este país la dimensión mediterránea es de gran importancia: para los malteses la UE es observada como una herramienta excelente para ampliar su influencia, además de anclarse en un marco político más estable. Este país se vio favorecido por un diálogo intenso con países mediterráneos de las dos orillas (Declaración de Barcelona).

### *Declaración de Barcelona*

La declaración de Barcelona (1995) – cuya misión consiste en identificar puntos de encuentro y de cooperación entre todos los países mediterráneos - marcó un momento álgido en las relaciones de la UE con sus 12 socios mediterráneos, incluida Malta. La asociación Euro-Med adoptó tres grupos de trabajo para alcanzar su objetivo: diálogo político y de seguridad, cooperación económica, financiera y comercial (inclusivos en la zona de libre comercio) y partenariados y acuerdos de asociación en asuntos culturales, sociales y humanos.



### *Malta en la UE*

En diciembre de 2000, en la cumbre de Niza, se decidió que en relación a la representación en la UE, Malta tendría un Comisario en la Comisión Europea, un ministro en el Consejo de Ministros; cinco representantes en el Parlamento Europeo; un juez en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; un juez en el Tribunal europeo de Primera Instancia; un miembro en Tribunal de Cuentas; cinco miembros en el Comité Económico y Social y en el Comité de Regiones.

### *Pasos políticos hacia la admisión de miembro en la UE*

Malta firmó en 1970 un acuerdo de asociación con la CEE. De esta forma determinados acuerdos financieros y comerciales fueron aprobados. Las negociaciones de adhesión se iniciaron en el año 2000 y finalizaron en el 2003. El tratado de la adhesión se firmó en abril 16, 2003, como consecuencia Malta entró a formar parte de la UE en la ampliación de mayo de 2004. Desde 2008 es miembro de la zona euro.

### *Realizaciones de la adhesión*

Varias cláusulas fueron incluidas al tratado de adhesión en ciertas áreas políticas: agricultura: Malta obtuvo la declaración de zona menos favorecida y por ello le fue concedido un suplemento en materia de financiación por parte de la UE. Esta provisión incluía una cláusula especial de salvaguardia de cinco años de duración en diferentes áreas, los agricultores obtuvieron una financiación directa de la UE hasta el 2014, exención del IVA en el agua, el ferry de Gozo, el transporte público e internacional, aborto, neutralidad, libre circulación de personas, protección de derechos del trabajador a los ciudadanos malteses, libre circulación de capitales, energía, transporte, áreas políticas de Justicia e Interior, acuerdo con el Vaticano sobre asuntos matrimoniales y de responsabilidad parental, medio ambiente, en pesca extensión a 25 millas de zona de protección, consideración de región separada para la isla de Gozo para ciertos programas de política regional, incentivos financieros y fiscales para las pequeñas empresas (hasta 2011), plan de reestructuración de los astilleros (hasta 2008); una declaración especial sobre la Región Isla de Gozo se adjuntó al Tratado para el desarrollo de este territorio. Gozo en el momento de la adhesión disponía de una renta media alrededor del 72% de la media nacional de Malta. Una cláusula especial con una declaración de neutralidad se adjuntó al tratado.

Las principales implicaciones institucionales de los acuerdos, deben ser entendidos en el marco de la inclusión de este país en un verdadero club paneuropeo internacional que busca fomentar y extender la prosperidad y la estabilidad de todo el continente. Hay que señalar que Malta, a diferencia de otros países analizados aquí, era



una democracia desde el principio de su independencia. Malta está actualmente a la espera de una decisión del Consejo de la UE en relación con la existencia de un déficit excesivo. Hay que significar que este déficit se ha venido reduciendo gradualmente desde su adhesión a la UE en 2004. Para el período financiero de 2007-13 Malta recibirá una suma entorno a 8.400 millones de euros. La UE continúa siendo su mayor socio comercial (exportación e importación).

## **República de Eslovenia**

Población: 2.010.000 habitantes

Independencia: 25 de junio de 1991

PIB: 27.200 Dólares americanos

Tasa de desempleo: el 4,8% (estimación de 2007)

Tasa de inflación: el 3,6% (estimación de 2007)

### *Una palpable historia de éxito*

Eslovenia en el momento de su adhesión en 2004 era el principal candidato por su situación económica, entre los países de esa ampliación, para adoptar el euro. En marzo de 2004 se convirtió en el primer país de transición que modificó su situación de receptor de fondos a donante en el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Formar parte de la UE era uno de los objetivos principales de la política exterior de Eslovenia desde el mismo instante de obtener la independencia y esta opción fue apoyada por todos los partidos parlamentarios. Hubo un amplio consenso en la cuestión, que fue confirmado en encuestas de opinión que mostraban un apoyo público masivo. En el referéndum de adhesión del 23 de marzo de 2003, se hizo a los votantes la siguiente pregunta: "Están de acuerdo que la República de Eslovenia devenga un miembro de la Unión Europea (EU)?" Un 89.64 del electorado votó sí. Durante la etapa de clausura de las negociaciones sobre las perspectiva financieras de 2007-2013, la delegación eslovena actuó bajo un mandato de la asamblea nacional de su país, que demandó ante el Consejo Europeo que la República de Eslovenia debía ver duplicada su asignación financiera neta sobre el presupuesto de la UE, con respecto al período de 2004-2006. Una situación que se cumplió en su totalidad.

Considerando el acuerdo relativo a la política de cohesión (4.500 millones de EUROS fueron asignados a Eslovenia durante el período de 2007-2013) y a las directrices de la CE, el Ministerio de Finanzas calculó que sobre la base del acuerdo del período financiero de 2007-2013, Eslovenia recibiría aproximadamente hasta 4.500 millones de EUROS del presupuesto de la UE. Esto es unos 2.000 millones de EUR más



de lo que sus obligaciones como contribuyente implicaban. Semejante posición de superavit presupuestario junto con los acuerdos pactados durante las negociaciones de adhesión, supuso una mejora considerable en la posición de Eslovenia en el período de 2004-2006 (el doble de lo esperado). Eslovenia valoró, como no podía ser de otra forma, positivamente estos acuerdos. A partir de esas transferencias pudo diseñar proyectos en infraestructuras, en ciencia y tecnología o educación donde se aseguró nuevas ayudas de la UE. Este país demostró gran adaptabilidad y profesionalidad de conocimiento y actuación para aprovechar el paquete de ayudas europeo.

Del total de fondos de la UE destinados a los programas operativos de Eslovenia en el campo de la cohesión y del desarrollo rural en 2007-2013, 4.200 millones de EUROS se destinaron a proyectos de cohesión, y aproximadamente de 900 millones EUROS para proyectos de desarrollo rural. Con respecto al período de 2004-2006, la cifra de 4.200 millones cuadruplica la asignación de fondos. Los principales destinatarios fueron proyectos de desarrollo regional, el sector empresarial, la innovación, los recursos humanos, transporte y medio ambiente. La nueva perspectiva financiera separa las políticas de cohesión y de desarrollo rural, que será financiado mediante un fondo de desarrollo rural recientemente establecido. Eslovenia recibirá de esta manera unos 900 millones de EUROS para aumentar la competitividad de su sector agrícola y forestal, para mejorar el medio ambiente y las zonas rurales, para aumentar la calidad de vida en zonas rurales y en definitiva para diversificar económicamente la economía rural.

Eslovenia también recibirá otros fondos, tales como los asignados en el 7º programa marco de investigación, a través del cual se diseñan proyectos y programas previstos para supervisar las inversiones y el gasto público. En las negociaciones para la legislación de los programas de cohesión para el período de 2007-2013, Eslovenia y otros nuevos estados miembros se aseguraron el más alto nivel de cofinanciación de sus proyectos de los fondos estructurales. En muchos casos hasta el 85 por ciento del valor total de un proyecto. Entre 2004 y 2006 Eslovenia ha sido un beneficiario neto de fondos del presupuesto comunitario, y se calcula que recibió aproximadamente 392,7 millones de EUROS más de lo que contribuyó. La transferencia financiera total entre 2004 y 2006 ascendió a 1.230 millones de EUROS. Casi un tercio se asignó a la agricultura, un quinto a la política estructural (fondos estructurales que están dirigidos a reducir la diferencia de renta entre las diversas regiones de la UE, y del Fondo de Cohesión, en este caso para proyectos relativos a infraestructuras de transporte y medio ambiente), un sexto a la política interior (establecimiento frontera de Schengen, la I+D, la educación, la cultura, el empleo, el medio ambiente, la salud, etc.), un cuarto a retornos impositivos de tipo único (reforzar flujos de capital, favorecer estabilización presupuestaria), y un sexto debido a la ayuda recibida durante el período de preadhesión.



Para el ejercicio presupuestario de 2007 Eslovenia espera recibir 582,1 millones de EUR del presupuesto general de la UE y debe contribuir con 317,1 millones de EUR. Eslovenia es considerada como una auténtica historia de éxito en el marco de la UE. Durante el actual período financiero (2007-13) continuará siendo un beneficiario neto. Esto es, recibir más que contribuir como hemos visto. La cantidad total a recibir para este período financiero ascenderá 4.205.304.956 euros. Eslovenia ha sido el primer país de la Europa ampliada al este en ostentar una Presidencia de la UE.

## **República de Chipre**

Población: 792.000 habitantes (estimación julio de 2008.)

Independencia: 16 de agosto de 1960.

PIB: 27.400 Dólares americanos (estimación de 2007.)

Tasa de inflación: el 2,2% (estimación de 2007.)

Tasa de desempleo: el 3,9% (estimación de 2007.)

Nota: La economía turco chipriota representa alrededor de un 30% de la renta per cápita del sur (\$11.800) y la tasa de desempleo está situada en un 10%.

### *Implicaciones políticas y de seguridad*

La adhesión de Chipre ha sido una realización intermedia de la UE, puesto que la parte septentrional de la isla (turcófona) no accedió a la adhesión y no pudo disfrutar de la misma situación que el resto de chipriotas. No obstante muy pocas personas niegan que en un futuro próximo la UE puede desempeñar un papel importante para sentar las bases definitivas de un diálogo constructivo en pos de la reunificación y reconciliación del país. Los nuevos vientos políticos parecen ser más favorables a este objetivo. En última instancia – aunque no en su totalidad - la unidad de Chipre puede relacionarse con la adhesión de Turquía. La UE ofrece un paraguas de paz a este país que geográficamente está muy cerca del Oriente Medio (una de las áreas más calientes y más sangrientas del planeta). También ofrece un paraguas de estabilidad política y seguridad económica que puede ayudar a limar asperezas entre dos comunidades aún muy separadas.

La solicitud de admisión como miembro que la República de Chipre hizo a la Comunidad Europea (el 4 de julio de 1990), consiguió aumentar sustancialmente el interés de la Comunidad relativa al conflicto político de Chipre. La Turquía septentrional está recibiendo, de un tiempo a esta parte, financiación de la UE para una gama amplia de proyectos. La UE aspira a poner fin en un corto/medio plazo a este conflicto político. El instrumento de la integración puede ser de gran utilidad para la reunificación final de todo el país en un marco estable de reconciliación.



### *Beneficios económicos de formar parte de la UE*

La Unión Europea es el socio comercial más importante de Chipre. En 2004, las importaciones de la UE supusieron aproximadamente el 54% del total, mientras que en el mismo año las exportaciones nacionales hacia la UE alcanzaron la cifra del 55%. La contención en la inflación, ha reforzado una mayor liberalización de su economía productiva y de su industria. La tasa de desempleo ha seguido siendo relativamente baja, aunque se ha incrementado ligeramente desde 2002. El mercado laboral en Chipre es relativamente flexible y favorece el acceso de trabajadores foráneos, que a menudo temporalmente, encuentran empleo en la isla. Como consecuencia de ello los salarios se han visto aumentados, sin que ello haya estimulado grandes tensiones inflacionarias.

Chipre tendrá que acometer esfuerzos si quiere cumplir con los objetivos a medio plazo de déficit público y estabilidad presupuestaria, especificados en el Pacto de Estabilidad y de Crecimiento. Las reformas estructurales no sólo harán la economía más resistente a las crisis sino también crearán las mejores condiciones para la expansión económica y el crecimiento sostenible de los salarios y la ocupación. Una posible reunificación de Chipre podría implicar desafíos estructurales y fiscales adicionales dependiendo de los arreglos económicos y fiscales específicos. La estabilidad de los precios es el objetivo principal de la política monetaria de Chipre y de ello se ha ido ocupando el Banco Central desde 2002 (ley de 2002).

Chipre no está actualmente sujeto a una decisión del Consejo por la existencia de un déficit público excesivo. En el año del 2006 el conjunto de las administraciones públicas registró un déficit del 1,5% del PIB, es decir, ya se situó para ese año fiscal por debajo del valor de referencia del 3%. En 2007 se consiguió reducir el déficit en un 1,4% y el ratio de deuda pública acumulada se situó en el 61.5%. Un dato ya muy cercano del ratio del 60% que establece el Pacto de Estabilidad. En el siguiente ejercicio económico finalmente se logró cumplir con el objetivo establecido.

Técnicamente toda la isla entró a formar parte de la UE el 1 de mayo de 2004. A pesar de que el acervo de la UE - legislación común europea - solamente se aplicará a la parte griega de la isla, suspendido, de momento, en el resto del territorio - actualmente bajo dominio turco chipriota -. Instituciones internacionales como la ONU o la propia UE hacen llamamientos a las dos comunidades para poner fin a sus disputas y a seguir con las negociaciones de reunificación de la isla.

### *Beneficios del euro*



Chipre dispone de la moneda única desde el 2008. El Euro debe reforzar la estabilidad macroeconómica en Chipre, asegurando una inflación baja con unos tipos de interés bajos. Circunstancias que el BCE estima como condición previa para una prosperidad económica a largo plazo. La moneda única posibilita precios estables para los ciudadanos y más oportunidades para la actividad empresarial. Por otra parte, formar parte de la moneda única y del conjunto de la zona euro también genera nuevas oportunidades comerciales en la economía global y atrae la inversión extranjera.

### **República de Letonia**

Población: 2.245.000 habitantes (estimación de julio de 2008.)

Independencia: 21 de agosto de 1991.

PIB: 17.400 Dólares americanos (estimación de 2007.)

Tasa de inflación: el 10,1% (estimación de 2007.)

Tasa de desempleo: el 5,7% (estimación de 2007.)

La decisión de la élite letona de unir su país a la familia europea obedece a una serie de implicaciones políticas, económicas y de seguridad. Para los letones la prosperidad económica y la estabilidad política eran elementos importantes al mismo nivel de poder disfrutar del estatus de país libre, en el marco –no olvidemos el detalle– de una gran institución donde Rusia no desempeña papel alguno. Para Letonia formar parte de la UE y de la OTAN es un medio para contrarrestar la influencia y la tradicional hegemonía de su poderoso vecino y antiguo patrón.

#### *Conjunto de medidas económicas y financieras*

Las transferencias financieras que recibirá Letonia para el actual período de siete años ascenderán a la suma de 4.600 millones de EUR, incluidos 3.500 millones de EUR para la cohesión y los fondos estructurales, y 1.100 millones de EUR para la agricultura y el desarrollo rural. Además de este paquete financiero, este país podrá obtener una financiación adicional a través de los programas conjuntos de la UE, y la cantidad recibida dependerá de la localización, planificación y desarrollo acertado de determinados proyectos específicos. Ejemplos de tales programas incluyen el 7º programa marco (FP7), Juventud en la acción, Cultura 2007, MEDIA 2007 entre otros.

La asignación de fondos financieros para 2007-2013 es un Acuerdo interinstitucional. Esto es, un acuerdo entre el Consejo, la Comisión Europea, y el Parlamento Europeo. El objetivo del Acuerdo es la implementación de una disciplina presupuestaria, además de la mejora de las transferencias de fondos a cargo de los presupuestos anuales y la cooperación entre instituciones de la UE en todas estas



cuestiones. Se perseguirá conseguir una gestión financiera apropiada. El nuevo Acuerdo se firmó el 14 de junio de 2006, y entró en vigor a partir el 1 de enero de 2007.

De conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2005, los Estados miembros de la UE exhortan a la Comisión Europea a llevar a cabo un estudio presupuestario completo de todos los aspectos sobre el volumen de gastos y los recursos de la UE, incluidas la Política Agraria Común (PAC) y el llamado cheque británico. El Consejo deberá ser informado por la Comisión en el curso político 2008-2009. Basándose en las propuestas de la Comisión Europea, los Estados miembros de la UE son los encargados de iniciar las discusiones sobre la reforma global del presupuesto de la UE.

### **República de Estonia**

Población: 1.310.000 habitantes (estimación de julio de 2008.)

Independencia: 20 de agosto de 1991

PIB: 21.100 Dólares americanos (estimación de 2007.)

Tasa de inflación: el 6,6% (estimación de 2007.)

Tasa de desempleo: el 4,7% (estimación de 2007.)

Desde la restauración de la independencia en 1991, la acción política de Estonia ha apuntado en la dirección de reestablecer los lazos económicos, sociales, políticos y culturales con sus vecinos occidentales, maltrechos durante la era de dominación soviética. Las negociaciones de adhesión entre Estonia y la Unión Europea se pusieron en marcha el 31 de marzo de 1998. Para Estonia acceder a la Unión significó la integración de sus intereses nacionales con los intereses del conjunto de los europeos. Para este país no existía ninguna otra opción viable como alternativa a la adhesión a la Unión Europea.

La demanda de adhesión de Estonia para entrar a formar parte de la UE fue sostenida por varios factores considerados clave:

Estonia vio en la UE - igual que los demás estados bálticos - un instrumento perfecto para promover y preservar el Estado de Derecho, la economía de mercado libre con unas normas claras, los derechos individuales y los derechos humanos y una institución que alienta un compromiso claro con el sistema democrático.

La pertenencia a la Unión Europea ha promovido claramente el desarrollo económico de Estonia, atrayendo nuevas oportunidades para el crecimiento económico y en general ha aumentado el bienestar de la población.



El rápido desarrollo económico de Estonia está directamente ligado a su impresionante capacidad de hacer frente con las presiones competitivas del mercado interior de la Unión. Estonia ha logrado ya un nivel significativo de integración con la Unión y ha logrado crear excelencia en ciertos ámbitos como el informático. La dimensión social (gran influencia de la UE) es de importancia cada vez mayor para Estonia. Este país ha intensificado sus esfuerzos en áreas políticas de significación como en el empleo, condiciones de trabajo y formación profesional. Estos esfuerzos pretenden asegurar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad letona.

Estonia ha dado importancia especial a las áreas de Justicia e Interior. En especial en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, la inmigración ilegal y el empleo ilegal y la cooperación y el intercambio internacional de información, son cuestiones que para este país revisten de importancia esencial. Estonia está dispuesta a desempeñar un papel activo de colaboración en todos estos ámbitos.

La Memoria económica mundial de 2003, informe publicado por los institutos Fraser y Cato Institute, nos dice que Estonia en ese año, de todos los estados comunistas anteriores, tenía la economía más libre y ocupaba la plaza 16ª en el mundo. Hallándose por encima de algunos miembros prominentes y más veteranos de la UE.

#### *La Dimensión septentrional de la UE:*

En la UE es común que un grupo de países con intereses o problemas comunes se unan para establecer una cooperación reforzada. Puesto que la geografía en la Europa de principios del siglo XXI aún importa, hoy podemos hablar de una dimensión septentrional en la UE. Estonia reconoce y valora su proximidad geográfica, interdependencia económica, y patrimonio cultural común con los otros países septentrionales de la UE y con otros fuera del grupo como Islandia o Rusia. Este grupo de países se comprometen a cooperar activamente sobre la base de una buena vecindad, en condiciones de igualdad, responsabilidad y transparencia comunes, además de comprometerse a enfrentarse a desafíos comunes y a perseguir unos beneficios compartidos, dentro de una de las zonas más dinámicas y de mayor desarrollo del mundo.

#### *Por último, pero de gran importancia: implicaciones de seguridad:*

Al igual que en los casos de Letonia o Lituania, para Estonia formar parte de los clubes europeo y atlántico, es considerado un poderoso instrumento de contención a ciertas ansias imperialistas rusas que no parecen haberse soliviantado. En los últimos tiempos parece que este gran estado persiga expandir con nuevos y más modernos bríos su tradicional hegemonía hacia sus viejas esferas de influencia.



Se espera que Estonia reciba unos 3.500 millones de euros durante el período financiero de de 2007-2013.

### **Gran Ducado de Luxemburgo**

Población: 486.000 habitantes (estimación de julio de 2008.)

Independencia: 1839

PIB: 80.500 Dólares americanos (estimación de 2007.)

Tasa de inflación: el 2,3% (estimación de 2007.)

Tasa de desempleo: el 4,4% (estimación de 2007.)

Entre todos los pequeños estados miembros analizados aquí, Luxemburgo merece consideración aparte, puesto que se trata de un país muy rico con impecables credenciales democráticas y disfrutando de un período largo de reposo y estabilidad sociales. Luxemburgo es el ejemplo más claro de un país que, a través de los canales y medios de la integración europea, ha desempeñado un papel político e institucional muy (pero que muy) encima de su peso demográfico. Para este pequeño país, no ser visto como un peligro para nadie, le ha procurado cosechar beneficios no precisamente flacos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, Luxemburgo abandonó su neutralidad política y aplicó una nueva política internacional, económica y militar basada en la cooperación. A consecuencia de ello, el 1 de enero de 1948 entró en vigor la unión aduanera entre los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo (conocido como Benelux). Ese mismo año Luxemburgo entró a formar parte de la Organización para la Cooperación Económica Europea (OCDE). A estos acuerdos económicos siguieron también una serie de acuerdos y alianzas militares. En 1949 entró a formar parte de la OTAN (instrumento que proporciona seguridad contra una posible agresión extranjera). Por consiguiente, a finales de los años 40, este país es miembro de todas las alianzas económicas y militares principales de la posguerra. Luxemburgo vinculó esta nueva política exterior a los nuevos planes de integración europea. En 1949 el Gran Ducado firmó los Estatutos fundacionales del Consejo de Europa, una herramienta política e institucional comprometida con el respeto de los derechos humanos y de la democracia. En 1950 con la llamada declaración de Schuman se emprendió el primer gran paso hacia una Europa política.

Este país se convierte en miembro fundador tanto de la CECA (tuvo la sede durante un tiempo) como de la CEE (1951-57). En esas dos instituciones a lo largo de los años pudo ejercer un alto grado de poder y de influencia. Ambas instituciones, desde su aparición, han desempeñado un papel significativo en el proceso de integración de Europa. Luxemburgo comprendió claramente que su futuro político dependía considerablemente de una entente francogermana nueva, franca y duradera, en un marco



europeo común. Este pequeño estado supo mejor que nadie convertirse en auténtico puente de diálogo entre los posibles conflictos (políticos) de esos dos grandes países. No pocos beneficios obtenidos, puede reivindicar este país a consecuencia de tan acertada y visionaria política.

Políticamente Luxemburgo ha gozado de una incomparable sobre-representación en el nivel europeo. Siendo el único microestado durante décadas le ha podido sacar gran jugo a la cuestión con beneficios institucionales y políticos a los que se les añaden unas no desdeñables transferencias financieras positivas durante muchos años (antes de las ampliaciones). Incluso a día de hoy, este país goza del mayor número de expertos nacionales, funcionarios, asesores y personal diverso, si nos atenemos a su diminuta población.

La ciudad de Luxemburgo es la sede del Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Cuentas y el Banco Europeo de Inversiones. El Secretariado del Parlamento Europeo y su Dirección General, así como varias Direcciones Generales de la Comisión. Determinadas reuniones del Consejo de Ministros se celebran en este país.

Es evidente, que esta combinación de "sinergias positivas" ha hecho de Luxemburgo un actor muy potente en la escena política europea. Según lo dicho previamente, este estado miembro pequeño ha sido capaz de maximizar su presencia en las instituciones europeas sin perder (más bien al contrario) su identidad y especificidades nacionales. El país ha ostentado diez veces la Presidencia del Consejo de la Unión Europea. También ha sido el anfitrión de la Presidencia del Consejo Europeo en siete ocasiones. Es preciso reseñar que a pesar de la cantidad modesta de recursos diplomáticos que disfruta el país, la presidencia de Luxemburgo cuando se ha visto en la necesidad de representar a la UE, ha cumplido siempre las expectativas creadas. Entre sus logros muy recordados la conclusión del acuerdo del Acta Única Europea en diciembre de 1985.

Dos ciudadanos de Luxemburgo y que ambos con anterioridad sirvieron como primeros ministros de este país han liderado la Comisión Europea: Gaston Thorn y Jacques Santer.

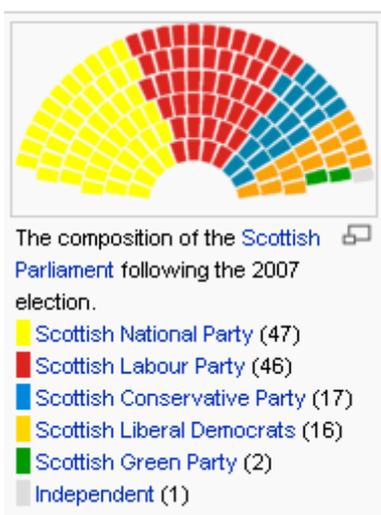


## CAPITULO 3

### El caso escocés<sup>13</sup>

#### Escocia, independencia y responsabilidad en un mundo moderno

En mayo del 2007 se celebraron elecciones en Escocia. El SNP fue el partido más votado consiguiendo un escaño más que el partido laborista. Ningún partido consigue llegar a acuerdos de gobierno, el SNP asume la totalidad del gobierno, tras un acuerdo con los Verdes, que con sus 2 diputados no hacen cambiar el juego de mayorías.



A pesar de gobernar en minoría el SNP lanza, a los 100 días de mandato, un Documento titulado "**Independencia y responsabilidad en un mundo moderno**". Lejos de los complejos demostrados por otros partidos aquí en Euskal Herria, los escoceses asumen que el mundo moderno es quien nos exige estar presentes en todos los ámbitos de decisión, es decir, la independencia. Pero, para llegar a esa conclusión, el documento hace un análisis de la historia de Escocia, del proceso de "devolución" de 1999 (fecha en la que empieza a trabajar de nuevo el Parlamento de Edimburgo tras casi 300 años de parón) y los progresos realizados estos últimos 8 años. Además, el gobierno británico acaba de publicar un "Libro Blanco sobre Gobernanza", que incluye temas a debatir como la descentralización y clarificación del papel de los gobiernos (autónomos

<sup>13</sup> Por Mkel Irujo, Diputado al Parlamento Europeo por Eusko Alkartasuna



y locales). En otras palabras, el debate es doble, la gobernanza en el Reino Unido, y la independencia de Escocia.

En un capítulo aparte analiza "una Escocia independiente". Tras recordar que durante el siglo XX nacieron más de 150 Estados, muchos de ellos recientes socios de la UE, señala tranquilamente que "la independencia se ha convertido en un figura constitucional normalizada para países como Escocia, dentro de Europa y fuera de la misma, y la naturaleza y el estatus de países independientes y soberanos está bien comprendido". Define a Escocia como una nación, basándose en argumentos históricos e indica que la Unión con Inglaterra "no eliminó a los escoceses el derecho a determinar su futuro constitucional". Llama la atención una frase, Escocia posee los elementos esenciales de condición de Estado: un límite territorial concertado y el reconocimiento de una identidad política e institucional. La "territorialidad" no es un problema para los escoceses (*nota, qué envidia!*).

El documento recoge con extrema sencillez cómo se realizaría la transición de poderes. Bastaría con una **Ley (Act) del Parlamento del Reino Unido** que estableciera que el parlamento del Reino Unido debe dejar de tener capacidad de legislar en el ámbito escocés y el gobierno de Reino Unido debe dejar de tener capacidad por lo que se refiere a la acción ejecutiva en Escocia. A su vez, el parlamento escocés y el gobierno escocés asumirían la capacidad, los deberes y las responsabilidades que reconoce el derecho internacional a los Estados. Lo sorprendente, insisto, la sencillez con la que explica el asunto. Habría que asumir los poderes en el ámbito legislativo y judicial. A su vez habría que "asegurar una cooperación eficaz" en aquellos servicios o instituciones que trabajen tanto en Inglaterra como en Escocia (cross border) así como celebrar un acuerdo con el Reino Unido para solucionar los sueldos de los funcionarios.

En concreto, las negociaciones entre los gobiernos británico y escocés tendrían que cubrir **materias** tales como: prorrateo de la deuda nacional y otros aspectos macroeconómicos<sup>14</sup>, la BBC, relaciones internacionales, responsabilidades futuras en pensiones del sector público y Seguridad Social, defensa etc. Pero, la corona se mantiene, la Unión de Coronas de 1603, no se altera y la Reina seguiría siendo Jefa del Estado (al parecer la monarquía goza de mucha reputación allí)<sup>15</sup>. Por último, habría que negociar la continuidad de Escocia ("y del resto del Reino Unido") en la Unión

---

<sup>14</sup> Ojo, no tienen Euro, siguen con la libra esterlina. "However extensive internal devolution may be, it is necessarily the case that the United Kingdom as a single state would have a single currency, whether sterling as at present or, at some future date, the euro. To join the euro, Scotland would therefore remain dependent on a decision of the United Kingdom Government and a referendum across the whole of the United Kingdom, rather than being able to join at a time best suited to Scottish economic circumstances".

<sup>15</sup> "On independence, Her Majesty The Queen would remain the Head of State in Scotland".



Europea y en otros cuerpos internacionales a los cuales "Escocia pertenece actualmente como nación componente del Reino Unido".

En resumen, la consecuencia principal de la independencia sería la asunción por el parlamento escocés y el gobierno escocés de la responsabilidad de esas áreas reservadas al parlamento de Reino Unido y al gobierno de Reino Unido. Una Escocia independiente tendría responsabilidad sobre la macroeconomía, la defensa y asuntos extranjeros, algo imposible "mientras que Escocia permanezca dentro del Reino Unido". Obviamente implica **reformular la Constitución del Reino Unido**. Posteriormente propone la creación de diversos órganos de cooperación, Comités ministeriales conjuntos y la inclusión de Escocia en el Consejo Británico-Irlandés creado tras los acuerdos de Stormont.

En cuanto al **Referéndum**, habría que aprobar una ley ("Bill for a referendum"<sup>16</sup>) que incluyera, quien puede votar, plazos o agenda y una detallada normativa sobre el desarrollo de la campaña. Además, se proponen diversos caminos. Propone que, "sería posible" hacer un referéndum con tres opciones: independencia, mantener el status quo o mayor devolución de poderes. Por supuesto, nada de mayorías especiales, con el 50% basta. La única condición es que habría que fijar un mínimo de participación ciudadana. Además, propone dos referéndum, uno que autorice al gobierno de Escocia a negociar, y otro que vote sobre las Leyes de Independencia (Acts of Independence) aprobadas por los Parlamentos Escocés y del Reino Unido.

El referéndum debe estar precedido de un "**National Conversation**". El gobierno escocés actual cree que el mejor futuro para Escocia es crear un país independiente, soberano como muchos otros países europeos. Sin embargo, "ésta es una decisión que solamente la sociedad escocesa puede tomar por sí misma, sobre la base de propuestas bien favorables a la independencia y o por formas de reforma constitucional. Este debate público incluye página web ([www.anationalconversation.com](http://www.anationalconversation.com)) y una campaña de publicidad amplia.

## Conclusión

Lo más admirable de este documento es la sencillez y la naturalidad con la que describe un proceso de secesión<sup>17</sup> de un territorio para la creación de un Estado propio. Describe los puntos, la agenda y la base legal del proceso. Lo que más se hecha en falta es un apartado práctico sobre los beneficios de la independencia. El Documento dedica un capítulo entero ("Extending Scottish devolution") a describir los aspectos de la devolución. Se queda con generalidades, es decir, en general no profundiza lo

<sup>16</sup> Publican, como Anexo, un borrador o proyecto de ley.

<sup>17</sup> Por cierto, la palabra "secesión" no se menciona en todo el documento.



suficiente. Por ejemplo, al hablar de la protección de consumidores se limita a señalar que la devolución de poderes es necesaria para conseguir una aproximación o punto de vista más cercano ("closer approach")<sup>18</sup>. Debería ser más exacto con los beneficios de la independencia. La sencillez no está reñida con la profundidad y se hechan en falta ejemplos gráficos.

Encuentro **cuatro diferencias** importantes entre Escocia y Euskal Herria. En primer lugar, la **inexistencia de violencia**, que hace que el debate sea más sosegado. En segundo lugar, la **territorialidad** no supone ningún problema para ellos. Existe unanimidad a la hora de delimitar el territorio escocés. Por otro lado, **el euro**. En Escocia sigue siendo un debate el hecho de tener que crear una moneda propia (no lo plantean) o integrarse en el euro. Reconocen además, que incluso con la independencia, dependen de la decisión del RU, es decir, seguirían con la libra esterlina. Uno de los bastiones del soberanismo, que aquí ha desaparecido, sigue siendo motivo de debate. Por último, la **monarquía**. La reina Isabel seguiría siendo la jefa del Estado escocés. Si bien, a efectos prácticos, no tiene ninguna relevancia, en el lenguaje político es algo que aquí somos incapaces de entender, es decir, a nadie se nos ocurriría pensar que tras la independencia "La Leti" seguiría siendo nuestra futura reina.

---

<sup>18</sup> Otro ejemplo, en el ámbito de la energía se limita a señalar que "Greater devolution could also provide Scotland with the key regulatory and fiscal policy levers necessary to implement an effective and coherent energy policy".



## Anexo 1

### Independencia en un mundo moderno

A los 100 días de gobierno, el Scottish National Party (SNP) escocés, (socio de Eusko Alkartasuna en la Alianza Libre Europea) ha lanzado una propuesta a la sociedad sobre el futuro de Escocia. Tras un proceso de debate y aportaciones de los ciudadanos, el gobierno escocés propone la celebración de dos referéndum. Uno, que legitime al propio gobierno de Edimburgo a negociar con el “Gobierno de Su Majestad” el nuevo estatus independiente de Escocia. El segundo, debería ratificar lo que ambos gobiernos pactaran. En caso de aceptar la independencia de Escocia, habría que crear una comisión bilateral entre Escocia y Reino Unido para modificar la constitución británica, cerrar transferencias de personal funcionario y tesorería (incluyendo seguridad social) y establecer el camino de la permanencia de Escocia en la Unión Europea. Según el plan, hay que dejar decidir a los ciudadanos. El SNP aboga por la independencia, puesto que ellos mismos saben mejor que nadie solucionar sus problemas, sin necesidad de intermediarios.

El Plan ofrece innumerables similitudes con el Plan del Gobierno Vasco, aunque también muchas diferencias. En Escocia no existe una situación de violencia y ni la lacra del terrorismo, el debate es más sereno y sin coacciones. Al margen de esto, existe una diferencia abismal que resulta sorprendente para nosotros. Según una encuesta realizada por la BBC en el mes de mayo, aproximadamente el 50% de los escoceses apoyaban la independencia, mientras que un 70% de los ingleses apoyaban la creación de un Estado escocés. ¿Alguien se imagina que un 70% de los madrileños apoyando algo parecido?

Resulta interesante el título de la propuesta, independencia en un mundo moderno. Aquí está de moda plantear la regeneración del nacionalismo vasco. No critico el hecho en sí mismo. Pero, resulta doloroso oír de boca de dirigentes abertzales que debemos adaptarnos al siglo XXI, presuponiendo que la creación de un Estado propio no es propio de este siglo. Muy bien, si alguien descubre un mecanismo que logre conjugar nuestro sentir nacional en la Unión Europea que nos lo haga saber. Basten unos breves ejemplos para comprender mejor la situación.

La Comisión Europea está empeñada en cargarse nuestro sistema fiscal. Según ella, el “marco de referencia” fiscal debe ser el del territorio del Estado miembro, y poner tipos impositivos diferentes en sólo “una parte de ese territorio” es ilegal. Es decir, como en hegoalde somos parte del Estado español, nuestro “marco de referencia” es el español, y un tipo del Impuesto sobre Sociedades diferente al español es, simplemente ilegal. Mientras Letonia o Malta tienen su propio “marco de referencia”,



nuestro sistema foral, sin duda, mucho más antiguo que la hacienda letona, es puesto en tela de juicio por un solo motivo: no somos Estado. Otro ejemplo. Las lenguas. Mientras que el maltés, esloveno, lituano o letón son oficiales en la UE, los catalanes, bretones o vascos seguimos sin poder hablar en nuestra lengua. ¿Por qué? Porque no somos Estados.

Y seguimos. El Estado francés prohíbe la circulación de camiones los domingos. Cuando el Gobierno Vasco aprobó una resolución que hacía lo propio para evitar la aglomeración en la muga de este tipo de vehículos los domingos, el Tribunal Supremo lo anuló. Por otro lado, en Nafarroa dolió de sobremanera el “contrafuero” que supuso la sentencia del Supremo que invalidaba la secular competencia de la diputación foral para regular los sueldos y remuneraciones de nuestros funcionarios. Y un largo etc.

En resumen, si fuéramos Estado, nuestro sistema fiscal no tendría que sufrir ningún tipo de embate en la Unión Europea y nuestra lengua sería lo oficial que quisiéramos que fuese, además de otros muchos ejemplos que se pueden citar. (por ejemplo, no tendríamos que depender de Madrid para ampliar aeropuertos etc). Nuestros sistemas educativos, sanitarios o de hacienda son, según estadísticas, más eficientes que los del resto de CCAA, y ello es porque allí donde tenemos capacidad de gestión propia, podemos desarrollar sistemas más cercanos y más acordes a nuestra realidad y demandas.

Claro que hace falta una regeneración en el mundo abertzale. Tenemos que tener claro que hay que darle la vuelta a la tortilla. La pregunta no es ¿Por qué la independencia? La pregunta es más bien, ¿Para qué necesitamos al Estado español y francés? La independencia no es sólo una aspiración política, es una necesidad que nos impone este mundo moderno porque la Unión Europea nos exige adaptarnos como nación, y, hoy por hoy, no nos deja más remedio que la creación de un Estado propio. Además, reto a alguien a que sea capaz de citar un solo Estado en la Europa contemporánea que haya renunciado voluntariamente a su estatus. No lo hay. Luego, algo bueno tiene que ser la independencia, cuando nadie renuncia a ella. Yo la quiero.

Mikel Irujo  
Europarlamentario por Eusko Alkartasuna

Alyn Smith  
Europarlamentario por el Scottish National Party



## Anexo 2

### **El Derecho a decidir de los pueblos es una realidad**

Ante el anuncio de la declaración de independencia de Kosovo, Esquerra Republicana de Catalunya, Eusko Alkartasuna y el Scottish National Party, en nombre del Grupo de Edimburgo, muestra su profunda satisfacción por este hecho que abrirá las puertas al Derecho de decidir de los pueblos.

1. El Derecho a decidir de los ciudadanos es un Derecho Fundamental y un Principio Democrático que está muy por encima de intereses geopolíticos y económicos.
2. El Derecho a decidir es un principio democrático que existe y tiene cabida dentro de la Unión Europea, como lo demuestran los ejemplos de Lituania, Letonia, Estonia, República Checa, Eslovaquia o Eslovenia que ya pertenecen a la UE. Son reconocidos igualmente por la UE países que han logrado su independencia recientemente como Montenegro (último país reconocido independiente, en el 2006), Croacia, Bosnia o Macedonia, que son de hecho, países candidatos a entrar en la UE.
3. No hay una posición conjunta de los Estados Miembros sobre el reconocimiento de un Kosovo independiente. El Estado español insiste en que no reconocerá Kosovo ni establecerá relaciones diplomáticas amparándose en que la declaración carece de base jurídica Internacional. Hay que recordar que en 1991, cuando Eslovenia declaró su independencia, el por aquel entonces presidente del Estado francés François Mitterrand también se mostró contrario al reconocimiento de Eslovenia como Estado, la cual quince años después preside la Unión Europea. El Estado español acabará reconociendo a Kosovo como lo tuvo que hacer el Estado francés en su día con Eslovenia.
4. El grupo de Edimburgo muestra su alegría ante este hecho histórico, que brinda la oportunidad a todos los pueblos de Europa a decidir libremente, y que demuestra que este derecho es uno de los principios democráticos esenciales dentro de la Política de la Unión Europea.
5. El Estado español así como otros Estados que se niegan a reconocer el Derecho a decidir de los pueblos dentro de sus fronteras no tendrán más remedio que asumir que este Derecho Fundamental es una realidad en el seno de la UE.

ERC; EA y SNP, a 15 de febrero de 2008



## Herrien erabakitze eskubidea errealitatea da

Kosovoren independentzia deklarazioaren adierazpena ospatuz, Esquerra Republicana de Catalunya, Eusko Alkartasuna eta Scottish National Partyk, Edinburgo taldearen izenean, bere poztasuna adierazten dute herrien erabakitze eskubideari atak irekiko dizkion egitatearen aurrean.

1. Herritarren erabakitze eskubidea oinarritzko eskubide eta printzipio demokratiko bat da, edozein interes geopolitiko eta ekonomikoren gainetik dagoena.
2. Erabakitze eskubidea existitzen den printzipio demokratikoa da, Europar Batasunaren barruan bere lekua duena. Hala frogatzen dute Europar Batasuneko kide diren, Lituania, Letonia, Estonia, Txekiar Errepublika, Eslovakia edo Eslovenia bezalako adibideek. Europar Batasunak, hala ber, arrezagutu ditu berriki independentzia lortu duten Estatuak, hala nola, Montenegro (independentzia lortu duen azkena, 2006an), Kroazia, Bosnia edo Mazedonia, Europar Batasunean sartzeko hautagaiak direnak.
3. Estatu kideen artean ez dago Kosovo independentearen arrezagutzari buruzko jarrera bateraturik. Espainiar Estatuak behin eta berriz adierazi du, ez duela Kosovo arrezagutuko, ez eta harekin harreman diplomatikorik izango ere, aitzakiatzat hartuz gai honi buruz nazioarteko oinarri juridikorik ez dagoela. Gogorarazi nahi dugu, 1991an Esloveniak independentzia aldarrikatu zuenean, garai hartan frantziar Estatuak buru zen François Mitterrandek Eslovenia Estatu gisa arregutzearen aurka agertu zela. Azpimarratu nahi dugu, gaur egun, 15 urte igaro ondoren, Eslovenia Europar Batasuneko presidente dela. Beraz Estatu espainiarrak Kosovo arrezagutu beharko du bere garaian Frantziak Esloveniarekin egin zuen modu berean.
4. Edinburgoko taldeak bere poztasuna agertzen du egitate historiko honen aurrean, izan ere, Europako herriei modu askean erabakitzeko aukera ematen baitie. Era berean, frogatzen da herrien erabakitze eskubidea Europar Batasuneko politikan oinarritzko printzipio demokratiko garrantzitsuenetakoa dela.
5. Espainiar Estatuak, eta bere jarrera berdina mantenduz herrien erabakitze eskubidea bere mugen barne arrezagutzeari uko egiten dioten estatuek, onartu besterik ezin izango dute oinarritzko eskubide hau Europar Batasunaren barne errealitate bat dela.

Esquerra, EA eta SNP  
2008ko otsaila k 15ean